



000590

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
DE 31 DE ENERO DE 2005**

**CASO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA YAKYE AXA
DEL PUEBLO ENXET-LENGUA VS. PARAGUAY**

VISTOS:

1. El escrito de demanda presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana") ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte", "la Corte Interamericana" o "el Tribunal") el 17 de marzo de 2003, en el cual ofreció seis testigos y cuatro peritos.
2. El escrito de solicitudes, argumentos y pruebas (en adelante "escrito de solicitudes y argumentos") presentado por los representantes de las presuntas víctimas (en adelante "los representantes") el 22 de mayo de 2003, en el cual ofrecieron seis testigos y cinco peritos.
3. El escrito de contestación de la demanda y de observaciones al escrito de solicitudes y argumentos (en adelante "escrito de contestación de la demanda") presentado por el Estado del Paraguay (en adelante "el Estado" o "Paraguay") el 23 de julio de 2003, en el cual propuso tres testigos y tres peritos.
4. Las notas de la Secretaría de 10 de diciembre de 2004, mediante las cuales, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte (en adelante "el Presidente"), solicitó a la Comisión, a los representantes y al Estado que remitieran, a más tardar el 10 de enero de 2005, las listas definitivas de los testigos y peritos por ellos propuestos, con el propósito de programar la audiencia pública sobre el fondo y eventuales reparaciones y costas en este caso, así como que indicaran si alguna de las personas propuestas podría prestar su testimonio o dictamen mediante declaración rendida ante fedatario público (affidavit).
5. La nota del Estado de 6 de enero de 2005, mediante la cual presentó la lista definitiva de testigos y peritos, y manifestó que tres testigos y tres peritos podrían declarar ante fedatario público (affidavit).

6. La comunicación de la Comisión Interamericana de 10 de enero de 2005, mediante la cual presentó la lista definitiva de testigos y peritos, y manifestó que podrían comparecer en audiencia pública cuatro testigos y dos peritos, y que dos testigos y dos peritos podrían declarar ante fedatario público (*affidavit*).

7. El escrito de los representantes de 10 de enero de 2005, mediante el cual presentaron la lista definitiva de testigos y peritos, y manifestaron que podrían comparecer en audiencia pública cinco testigos y un perito, y que un testigo y cuatro peritos podrían declarar ante fedatario público (*affidavit*).

CONSIDERANDO:

1. Que en cuanto a la admisión de la prueba el artículo 44 del Reglamento de la Corte¹ (en adelante "el Reglamento") dispone que:

1. Las pruebas promovidas por las partes sólo serán admitidas si son ofrecidas en la demanda y en su contestación y en su caso, en el escrito de excepciones preliminares y en su contestación.

[...]

4. En el caso de la presunta víctima, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados, la admisión de pruebas se regirá además por lo dispuesto en los artículos 23, 36 y 37.5 del Reglamento.

2. Que la Comisión, los representantes y el Estado ofrecieron la prueba testimonial y pericial en la debida oportunidad procesal.

3. Que se ha otorgado a la Comisión, a los representantes y al Estado el derecho de defensa respecto de los ofrecimientos probatorios realizados por éstos, respectivamente, en el escrito de demanda, en el escrito de solicitudes y argumentos, en el escrito de contestación de la demanda, y en las listas definitivas de testigos y peritos.

*
* * *

4. Que en cuanto a la citación de testigos y peritos el artículo 47.3 del Reglamento estipula que:

[I]a Corte podrá requerir que determinados testigos y peritos ofrecidos por las partes presten sus testimonios o peritazgos a través de declaración rendida ante fedatario público (*affidavit*). Una vez recibida la declaración rendida ante fedatario público (*affidavit*), ésta se trasladará a la o las otras partes para que presenten sus observaciones.

¹ La presente Resolución se dicta según los términos del Reglamento aprobado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su XLIX Período Ordinario de Sesiones mediante Resolución de 24 de noviembre de 2000, el cual entró en vigor el 1º de junio de 2001, y según la Reforma parcial aprobada por la Corte en su LXI Período Ordinario de Sesiones mediante Resolución de 25 de noviembre de 2003, vigente desde el 1º de enero de 2004.

5. Que es necesario asegurar tanto el conocimiento de la verdad y la más amplia presentación de hechos y argumentos por las partes, garantizando a éstas el derecho a la defensa de sus respectivas posiciones, como la posibilidad de atender adecuadamente los casos sujetos a la consideración de la Corte, cuyo número ha crecido considerablemente y se incrementa de manera constante.

6. Que en atención al principio de economía procesal, es preciso recibir mediante declaración rendida ante fedatario público (affidávit) el mayor número posible de testimonios y dictámenes, y escuchar en audiencia pública a los testigos y peritos cuya declaración directa resulte verdaderamente indispensable, tomando en cuenta las circunstancias del caso y el objeto del testimonio o el dictamen.

7. Que en atención a lo manifestado por la Comisión y por los representantes, a solicitud del Presidente (*supra* Vistos 6 y 7), y de conformidad con el principio de economía procesal, esta Presidencia estima conveniente recibir, a través de declaración rendida ante fedatario público (affidávit), el testimonio del señor Albino Fernández y los dictámenes de los señores Enrique Castillo, José Antonio Aylwin Oyarzún y José Alberto Braunstein (*infra* Punto Resolutivo primero).

8. Que de acuerdo con lo indicado por el Estado, a solicitud del Presidente (*supra* Visto 5), y de conformidad con el principio de economía procesal, esta Presidencia estima conveniente recibir, a través de declaración rendida ante fedatario público (affidávit), el testimonio de los señores Oscar Centurión, Teresa Vargas y Pedro Martínez y los dictámenes de los señores Fulvia Esther Prieto, Bernardo Jaquet y César Escobar Cattebecke (*infra* Punto Resolutivo primero).

9. Que de conformidad con el derecho de defensa y el principio de contradictorio, dichos testimonios y dictámenes serán transmitidos a la Comisión, a los representantes y al Estado, según corresponda, para que presenten las observaciones que estimen pertinentes.

*
* * *

10. Que en cuanto a la citación de testigos y peritos el artículo 47.1 del Reglamento dispone que

[I]a Corte fijará la oportunidad para la presentación, a cargo de las partes, de los testigos y peritos que considere necesario escuchar. Asimismo, al citar al testigo y al perito, la Corte indicará el objeto del testimonio o peritaje.

11. Que los autos en el presente caso se encuentran listos para la apertura del procedimiento oral en cuanto al fondo y eventuales reparaciones y costas, por lo que es pertinente convocar a una audiencia pública para escuchar los testimonios y peritajes ofrecidos por las partes y que resulten pertinentes, así como los alegatos finales orales de la Comisión Interamericana, de los representantes y del Estado.

12. Que de acuerdo con el objeto de las declaraciones de los testigos y de los dictámenes de los peritos, propuestos por la Comisión y por los representantes, en sus respectivos escritos, y que no serán rendidos mediante affidávit (*supra* Considerando 7), la comparecencia ante este Tribunal de los señores Esteban López,

Tomás Galeano, Inocencia Gómez, Stephen William Kidd y Rodrigo Villagra Carron, en calidad de testigos, y de los señores Bartemeu Melia i Lliteres y Pablo Balmaceda, en calidad de peritos, puede contribuir a la determinación, por parte de la Corte, de los hechos en el presente caso, por lo que es pertinente recibir dichos testimonios y peritajes en la audiencia pública respectiva, de conformidad con el artículo 47.1 y 47.2 del Reglamento (*infra* Punto Resolutivo cuarto).

13. Que la Comisión, los representantes y el Estado podrán presentar ante el Tribunal sus alegatos finales orales sobre el fondo y eventuales reparaciones y costas en el presente caso, al término de las declaraciones de los testigos y de los dictámenes de los peritos.

14. Que de acuerdo con la práctica del Tribunal, la Comisión, los representantes y el Estado podrán presentar sus alegatos finales escritos en relación con el fondo y eventuales reparaciones y costas en este caso, con posterioridad a la finalización de la audiencia pública convocada en la presente Resolución.

POR TANTO:

EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

de conformidad con los artículos 24.1 y 25.2 del Estatuto de la Corte y con los artículos 4, 14.1, 24, 29.2, 40, 43.3, 44, 46, 47, 51 y 52 del Reglamento de la Corte,

RESUELVE:

1. Requerir, según lo indicado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por los representantes de las presuntas víctimas y por el Estado, a solicitud del Presidente de la Corte, de conformidad con el principio de economía procesal y en el ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 47.3 del Reglamento de la Corte, que las siguientes personas presten sus testimonios y peritajes a través de declaración rendida ante fedatario público (*affidávit*).

Testigos

A) *Propuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por los representantes de las presuntas víctimas:*

1. *Albino Fernández*, quien rendirá declaración "sobre la situación social de la comunidad ante la falta de su territorio ancestral".

B) *Propuestos por el Estado:*

2. *Oscar Centurión*, quien rendirá declaración sobre "las gestiones realizadas en su carácter [de Presidente del Consejo del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI)] a fin de dar solución al problema presentado [por] la Comunidad [Indígena] Yakye Axa."

3. *Teresa Vargas*, quien rendirá declaración sobre "la asistencia otorgada por el [Instituto Paraguayo del Indígena (INDI)] en forma directa a la

Comunidad [Indígena] Yakye Axa en el proceso de reivindicación del derecho a la propiedad comunitaria."

4. *Pedro Martínez*, quien rendirá declaración sobre "los programas de asistencia de salud brindada por el [Instituto Paraguayo del Indígena (INDI)] a la Comunidad [Indígena] Yakye Axa y a otras comunidades indígenas del Chaco."

Peritos

A) *Propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por los representantes de las presuntas víctimas:*

1. *Enrique Castillo*, quien rendirá peritaje sobre "el orden jurídico paraguayo y los reclamos territoriales indígenas."
2. *José Antonio Aylwin Oyarzún*, quien rendirá peritaje sobre "los diferentes aspectos en el derecho internacional del concepto de tierras, territorio y recurso[s] naturales de los pueblos indígenas en relación con el derecho nacional de [P]araguay."
3. *José Alberto Braunstein*, quien rendirá peritaje sobre "la dinámica social de los pueblos indígenas chaqueños, su relación con la tierra y el proceso de colonización de las tierras indígenas del Chaco Sudamericano."

B) *Propuestos por el Estado:*

4. *Fulvia Esther Prieto*, quien rendirá peritaje sobre "el análisis del orden jurídico paraguayo y la legislación indígena vigente en relación con los reclamos territoriales indígenas."
5. *Bernardo Jaquet*, quien rendirá peritaje sobre "la infraestructura médica disponible, para las comunidades del Chaco y [...] las causas de fallecimiento de las personas cuya responsabilidad atribuyen al Estado."
6. *César Escobar Cattebecke*, quien rendirá peritaje sobre "la infraestructura médica disponible, para las comunidades del Chaco y [...] las causas de fallecimiento de las personas cuya responsabilidad atribuyen al Estado."

2. Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de las presuntas víctimas y al Estado que coordinen y realicen las diligencias necesarias para que las personas mencionadas en el punto resolutive primero de la presente Resolución, presten sus testimonios o peritajes a través de declaración rendida ante fedatario público (affidávit) y remitan dichos documentos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a más tardar el 15 de febrero de 2005.

3. Solicitar a la Secretaría de la Corte que, una vez recibidas las declaraciones testimoniales y los dictámenes rendidos ante fedatario público (affidávit), los transmita, según corresponda, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,

a los representantes de las presuntas víctimas y al Estado para que, en un plazo improrrogable de siete días, contado a partir de su recepción, presenten las observaciones que estimen pertinentes.

4. Convocar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de las presuntas víctimas y al Estado, a una audiencia pública que se celebrará en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a partir del 4 de marzo de 2005 a las 15:00 horas, para escuchar sus alegatos finales orales sobre el fondo y eventuales reparaciones y costas en el presente caso, así como las declaraciones de los siguientes testigos y peritos:

Testigos

Propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por los representantes de las presuntas víctimas:

1. *Esteban López*, quien rendirá declaración sobre "los procesos legales seguidos ante la jurisdicción interna para la restitución de su territorio a la Comunidad Yakye Axa."
2. *Tomás Galeano*, quien rendirá declaración sobre "la historia del despojo de las tierras de Yakye Axa, su traslado al Estribo y el retorno al área reivindicada."
3. *Inocencia Gómez*, quien rendirá declaración sobre "la situación general de las mujeres y los niños y niñas de la Comunidad ante la falta de hábitat tradicional."
4. *Stephen William Kidd*, quien rendirá declaración sobre "la intervención de la iglesia anglicana en el proceso de colonización del territorio Enxet y del proceso inicial de recuperación de dicho territorio por las distintas comunidades de este pueblo."
5. *Rodrigo Villagra Carron*, quien rendirá declaración sobre "la relación entre reclamos territoriales actuales de los Enxet, incluyendo el de los Yakye Axa y en el proceso socio-adaptativo ante el Estado-Nación."

Peritos

A) Propuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por los representantes de las presuntas víctimas:

1. *Bartemeu Melia i Llteres*, quien rendirá peritaje sobre "la descripción de la relación colonial y postcolonial entre los pueblos indígenas y los no-indígenas en Paraguay y sobre la situación actual demográfica y socioeconómica de pueblos indígenas en dicha República."

B) Propuesto por los representantes de las presuntas víctimas:

2. *Pablo Balmaceda*, quien rendirá peritaje sobre "las causas de defunción de las personas que integran la nómina de fallecidos expuesta en el cuerpo del [...] escrito [de solicitudes y argumentos y sobre] las

condiciones medico-sanitarias observadas durante la realización de [su] informe."

5. Requerir al Estado que facilite la salida y entrada de su territorio de todos aquellos testigos y peritos que residan o se encuentren en él y que hayan sido citados en la presente Resolución a rendir testimonio o peritaje en la audiencia pública sobre el fondo y eventuales reparaciones y costas en este caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 del Reglamento de la Corte.
6. Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los representantes de las presuntas víctimas que notifiquen la presente Resolución a las personas por ellos propuestas y que han sido convocadas a rendir testimonio o peritaje, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 del Reglamento de la Corte.
7. Informar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los representantes de las presuntas víctimas que deben cubrir los gastos que ocasione la rendición de la prueba por ellos propuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Corte.
8. Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los representantes de las presuntas víctimas que informen a los testigos y peritos convocados por el Presidente de la Corte que, según lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento, la Corte pondrá en conocimiento de los Estados los casos en que las personas requeridas para comparecer o declarar no comparecieron o rehusaren deponer sin motivo legítimo o que, en el parecer del Tribunal, hayan violado el juramento o la declaración solemne, para los fines previstos en la legislación nacional correspondiente.
9. Informar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de las presuntas víctimas y al Estado que, al término de las declaraciones de los testigos y de los dictámenes de los peritos, podrán presentar ante el Tribunal sus alegatos finales orales sobre el fondo y eventuales reparaciones y costas en el presente caso.
10. Requerir a la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 del Reglamento de la Corte, remita a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de las presuntas víctimas y al Estado una copia de la grabación de la audiencia pública sobre el fondo y eventuales reparaciones y costas en el presente caso, al término de dicha audiencia o dentro de los 15 días siguientes a su celebración.
11. Informar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de las presuntas víctimas y al Estado que cuentan con plazo hasta el 4 de abril de 2005 para presentar sus alegatos finales escritos en relación con el fondo y eventuales reparaciones y costas en este caso. Este plazo es improrrogable e independiente de la remisión de la copia de la grabación de la audiencia pública.
12. Notificar la presente Resolución a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de las presuntas víctimas y al Estado.



Sergio García Ramírez
Presidente



Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Comuníquese y ejecútese,



Sergio García Ramírez
Presidente



Pablo Saavedra Alessandri
Secretario